



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

José María Arce ²⁰ del orden segalarava ^{on}
de la Villa de Picon, Gov^{or} en lo spiritual de esta de Imago
y las de su Partido Campo de Calatrava por v. M. de

699

Hago saber a los señores Alc^v de esta villa
de Bolaños, y a cada uno de v^{os} que por v^{os} como
ya les consta que en este mi Partido de encomiendas
Prioratos y Dignidades según mi orden de 1760
dado por Parte de la encomienda de esta villa
de esta Preeminencia sobre el modo que han de tener
de diezmar los v^{os}, según de v^{os} a cuyo fin se dio
de 1760, y ovaguo ante v^{os} Justicia de v^{os} una
fijación producida por Parte de esta encomienda
y devuelta que fue por parte de v^{os} representada ante
mi de esta Petición que v^{os} tenen con el de v^{os}
puesto en v^{os} vista sacado a la de v^{os} de v^{os}

Petición:

Domingo de v^{os} por el ^{mas} de v^{os} Duque de v^{os} Caballero
del v^{os} orden de v^{os} Genaro, y del v^{os} de Calatrava,
Ante v^{os} como mas haia lugar por de v^{os} por v^{os}
y de v^{os}: Que como consta y aparece de esta v^{os}, practica
cada de v^{os} de v^{os} y en v^{os} de v^{os} de v^{os} como de v^{os}
de v^{os} de v^{os} Bolaños, y de v^{os} de v^{os} de v^{os}, con la
solemnidad en de v^{os} de v^{os}, la Encom^{da}, y en ella goza
de v^{os} de v^{os} de v^{os} se halla en la de v^{os} por v^{os} de v^{os}



de uno, y Costumbre de modo que pueda llegar a noticia
de todos, que con ningún motivo ni pretexto paxer
a alzar ni encajar sus respectivas cosechas, sin que
primero y antes todas cosas haian llevase, y concurrido
alax Panaxa de esta encom^{da}, los diezmos correspondien-
tes a ella, vasa la multa de cinq^{ta} Ducados, o la que fuere
del agrado de vrs. al que lo contrario hiziere, extra
de otro tenido procedimiento, para lo qual, y para q^e
ari se provea, y mande hazo el Pedim^{to}, o Pedimento
que mas combengar en co^a que pido, y para ello Tuno
Yo Domingo de Texedia - Diz, D. Manuel Perez de
Grazia

Auto:

Don presentada con la Justificac^{on}, que refiere a los Autos
y en su Vista, y visto que de ellos resulta, devia demandar,
y mando i elibie desp^o. Comenido a los v. Alc. y Ordinarios
de la V. de Bolonia, para q^e por medio de Vando, o edicto o
haga saber a todos sus vez^{es}, y abitantes que conforme
ala Inmemorial Costumbre de hazer sus diezmos
de granos, y semillas, no le banten de las diezmas de las
Cosechas sin que primero, y antes haian puesto en las
Panaxas de esta encom^{da}, de esta va el adeudo que por dha
razon de diezmos respectivamente, tubiere cada uno a las
nombradas exonerar, vasa la multa de veinte Ducados
de efectiva exacion a el que lo contrario hiziere, y se
proceder contra la Persona a lo que tubiere lugar
por Dño, y por este el auto assi lo proveyo, y firmo
el v. D. Gaspar Maxia Orosio Cav^o del orden de
Calatrava, Señor de la Villa de Licon, Gov. en l



ciudad de maravedis.

SELE O VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

spiritual de esta villa de Almagro, y de Paraiso por villa
en ella a veinte, y seis de Junio de mil setecientos
y siete = Orosio = Ante mi = Joseph Lopez ^{re} = Juan
Torquemada el Pedr^{to}, y Auto aqui Insexto con sus
Coriforales segun el preueno en ^{no} la fe = para que tenga
cumplido efecto de parte de el. y en su D^o, Nombre a vñ
osorzo, y Requero, y de la mia encargo que siendo re-
querido con este mi Despacho por Parte de la Encomien-
da de esta Villa de Bolanos, le manden cumplir, y en su obta
danza que se haga saber a todos los vecinos Labradores,
y Cocheros de ella, por medio de vños, o otros que se
fize en el sitio Publico acostumbrado, el contenido del ci-
tado Auto Insexto, para que cada uno respectivamente
guarde, y cumpla de thenor, y execucion de lo que en
este Despacho a la parte de esta Encom^{da}, con las dilig^s de
continuar, executar, para q^e lo traiga, y presente
a este mi Jurgado, q^e en lo avi vñ mandax hazer, y
cumpli administrax Justicia, y lo hane al tanto
siempre que las vñas sea sus meritos meriano
fecho en la V. de Almagro a veinte, y seis de Junio de
mil setec^o, y siete =

J^o

Garpar ^{re} = Orosio

do ^{ria}
Por ^{do} ^{ria}
Joseph Lopez ^{re} = Orosio